

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS DE CÓRDOBA Y LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE CÓRDOBA.

En Córdoba, a 31 de marzo de 2025

### REUNIDOS

De una parte, **Dª María Isabel Albás Vives**, en calidad de Presidenta del Instituto Municipal de las Artes Escénicas de Córdoba (en adelante IMAE), con CIF G14078000, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de Gran Capitán, nº 3, 14008 de Córdoba. Representación que ostenta por delegación del Alcalde de Córdoba, en virtud de en virtud de Decreto nº 2023/8377, de 17 de junio.

Y de otra, **D. Miguel Angel Torrico Pozuelo**, en calidad de Presidente de la GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO (en adelante GMU), con CIF P6402101G, y domicilio a efectos de notificaciones en AVDA. MEDINA AZAHARA, 6. Representación que ostenta en virtud de los estatutos que rigen dicho organismo autónomo municipal.

Las cuales, se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio de Colaboración, y asumir para sí o para sus representados las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo y en su virtud,

### EXPONEN

Que es intención, de las dos partes prestarse recíprocamente el máximo apoyo en la realización de programas de promoción de la asistencia del colectivo representado por GMU a las distintas actividades escénicas del IMAE Gran Teatro.

Que estos principios de colaboración se regirán por las siguientes

### ESTIPULACIONES

**PRIMERO.** - Que el IMAE se constituye como Agencia Pública Administrativa Local, cuyo fin, con carácter general, es la difusión cultural en el sentido más amplio, como competencia irrenunciable que corresponde a las Entidades Locales para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones vecinales, particularmente a través del teatro y espectáculos conexos y afines, que den la rentabilidad pública necesaria de los Teatros de Córdoba.

Dentro de esta actividad, el Instituto se dirigirá a la consecución, en concreto, de los fines de programación y distribución de espectáculos teatrales y actividades conexas, a la producción de espectáculos y al incremento de información y espectáculos con otros centros o entidades públicas o privadas de carácter cultural.

En cuanto Agencia pública administrativa local, de conformidad con la Ley de Autonomía local de Andalucía y su normativa de desarrollo, el IMAE tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerce el Ayuntamiento de Córdoba, y se regirá por sus Estatutos y por el ordenamiento jurídico administrativo de las Entidades Locales.

En el marco de las competencias determinadas en la legislación de régimen local, el IMAE podrá desarrollar cuantas actividades persigan la consecución de sus objetivos, así como facilitar la cooperación con Instituciones Públicas o Privadas que contribuyan a dicha consecución, adoptando acuerdos, suscribiendo convenios.

**SEGUNDO.** Que GMU, es un ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, cuyo objeto es DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

Asimismo, GMU tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar tal y como se establece en el artículo 1 de sus Estatutos,

**TERCERO.-** Que en aplicación del Convenio Colectivo Art. 52.f y Acuerdo Marco Art.44.f de La GMU, actualmente en vigor, se establece la incentivación al personal adscrito a la GMU para la asistencia a actividades culturales.

**CUARTO.-** Que ambas partes son conocedoras de la importancia del sector cultural para el desarrollo y cohesión social de nuestra ciudad, y por tanto la necesidad de implementar actuaciones que la promueva la difusión e incentive el acceso a las actividades culturales de nuestra ciudad.

**QUINTO.-** Que es intención, de las dos partes prestarse recíprocamente el máximo apoyo en la realización de programas de promoción de la asistencia del colectivo representado por la GMU a las distintas actividades escénicas del IMAE.

Que estos principios de colaboración se regirán por las siguientes

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente Convenio las Partes acuerdan colaborar en el desarrollo del Programa de incentivación de la asistencia del personal de la GMU a los espectáculos programados en los

teatros dependientes del IMAE, haciendo efectivo para los/as empleados/as de la GMU lo acordado en el Convenio Colectivo de la GMU citado anteriormente.

El número máximo de localidades que puede retirar cada empleado/a, por función, será una entrada, por una cuantía del 50% de su coste. Debiendo presentar sus credenciales (carnet de empresa y NIF) para retirar las localidades.

### **SEGUNDA.- COMPROMISO DE LA PARTES.**

#### **Del IMAE:**

- Realizar a los/as trabajadores/as de la GMU un descuento del 50% del importe de la entrada, en el momento de su adquisición, según acuerdo del órgano de gobierno.
- Justificar mensualmente los costes reducidos, mediante factura a la GMU en la que se justifique tanto el número de entradas retiradas, como los/as trabajadores/as que las han adquirido.

#### **De la GMU:**

- Remitir al IMAE una relación del personal de la GMU, donde conste de cada empleado/a nombre y apellido y NIF (en archivo Excel).
- Realizar el pago de los costes reducidos, de la factura emitida, a tal efecto por el IMAE.

### **TERCERA.- COSTE ECONÓMICO.**

Las actuaciones a ejecutar en el presente Convenio no derivan gasto concreto, debiéndose tramitar expediente de gastos por la GMU, cuando se ejerza el derecho por los/as trabajadores/as de la GMU, y el IMAE emita la correspondiente factura.

### **CUARTA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiéndose acordar unánimemente por las entidades firmantes, antes de la finalización del plazo de vigencia, su prórroga por un periodo de hasta 4 años adicionales, conforme establece el artículo 49.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

### **QUINTA.- MODIFICACIONES**

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados por escrito y de mutuo acuerdo entre las Partes firmantes, mediante la suscripción al efecto de la correspondiente adenda al mismo.

### **SEXTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, por las causas generales establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del siguiente tenor literal:

**"Artículo 51. Extinción de los convenios.**

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes."

Asimismo, serán causas de extinción de este Convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o por causa de fuerza mayor.

En caso de resolución del Convenio, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

**SÉPTIMA.- CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

El eventual incumplimiento dará lugar a la paralización de las actividades por la Parte cumplidora, así como, en su caso, al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar y que ya hubiesen sido abonadas con antelación, en las que hubiese incurrido la Contraparte, previa justificación documental de las mismas.

En caso de resolución del Convenio, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

**OCTAVA.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

A partir de la firma del Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, con las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del objeto del Convenio y de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes.

Asimismo, para facilitar el intercambio de información suficiente sobre el objeto del presente Convenio, y resolver cualquier incidencia que pudiera suscitarse.

Estará compuesta por dos representantes de cada una de las Partes, reuniéndose cuando se estime conveniente y, en todo caso, siempre que lo solicite una de las Partes y se dará como válidamente constituida con la presencia de un/a representante de cada una de las partes.

La Comisión de Seguimiento podrá establecer sus normas internas de funcionamiento, la periodicidad de las sesiones de la Comisión, en su caso, será acordada por ésta, en su primera reunión.

#### **NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

Los datos personales a los que las partes tengan acceso para la preparación, formalización y ejecución del presente Convenio, serán incluidos en los respectivos ficheros titularidad de cada una de las partes, no aplicándolos ni utilizándolos con un fin distinto al que figure en el mismo, siendo tratados en todo caso siguiendo lo estipulado en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 27 de Abril (en adelante RGPD).

Igualmente, las partes firmantes se obligan a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias que garanticen el correcto tratamiento de los datos personales y su confidencialidad; y, en general, a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por la leyes y reglamento destinados a preservar el secreto, confidencialidad, e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.

Entre las entidades suscriptoras del presente documento se pacta una absoluta y completa confidencialidad en relación a cualquier información que se haya podido compartir como consecuencia del presente Convenio. Dicha confidencialidad abarcará tanto a los datos que se conozcan con motivo del mismo como a su propio objeto. La obligación de confidencialidad se extenderá más allá de la vigencia del Convenio.

#### **DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente Convenio tiene naturaleza y jurisdicción administrativa, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Ley a la que se adapta el presente convenio tanto en el contenido como en el resto de las previsiones de la citada ley.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados de lo

contencioso administrativo de Córdoba, renunciando la Partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Leído y hallado conforme el presente Convenio de Colaboración, en prueba de conformidad, en virtud de las facultades legales conferidas, y previo cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales de aplicación, se firma por las personas intervenientes, en duplicado exemplar, y a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO  
ESCÉNICAS DE CÓRDOBA

M<sup>a</sup> Isabel Albás Vives  
Presidenta

Miguel Angel Torrico Pozuelo  
Presidente